

# **República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional** 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

#### **Informe**

**Número:** IF-2023-64009661-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Lunes 5 de Junio de 2023

Referencia: REG - EX-2021-01230329- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-974-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-01226600-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1221/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2023.06.05 11:48:50 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

## ACTA ACUERDO

## REFERENTE EXPTE: EX-2020-45145515- -APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 23 días del mes de diciembre de 2020 la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA) -Personería Gremial nº 18-, con domicilio en la calle Chile 1571 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Dra. Vanina Soledad ARCE, To 103 F° 927 CPACF, en su calidad de Apoderada (carácter ya acreditado en el expediente de la referencia) y constituyendo domicilio legal físico en el mencionado precedentemente y electrónico en vaninaarce@uoetsylra.org, en adelante "EL SINDICATO" por una parte; y por la otra, SAN MARTIN TEXTIL SRL, CUIT 30-70843391-4, con domicilio en Presidente Juan Domingo Perón 5683, San Martín, representada en este acto por Cristian Adrian Provincia de Buenos Aires, FRATICELLI, DNI 24.763.199 en su calidad de Socio Gerente (carácter ya acreditado en el expediente de la referencia) y constituyendo domicilio legal físico en el mencionado precedentemente y electrónico en rrhh.smtextil@gmail, en adelante "LA EMPRESA", han arribado al siguiendo acuerdo:

PRIMERA: "LA EMPRESA" expresa que por los motivos expuestos en el Acta Acuerdo de fecha de fecha 12/05/2020 presentada en el expediente de la referencia, la situación de su actividad no se ha modificado y el "EL SINDICATO" mantiene lo expuesto en la misma.

En consecuencia, al solo efecto conciliatorio y con la finalidad de proteger las fuentes de trabajo, los salarios de los trabajadores y la unidad productiva, ambas partes acuerdan lo siguiente:

- 1- "LA EMPRESA" procede a prorrogar la suspensión de los trabajadores en relación de dependencia individualizados en el Acta Acuerdo de fecha 12/05/2020 (prorrogada por Acta Acuerdo de fecha 15/07/2020 y siguientes), y en los mismos términos y condiciones que en la misma se acordaron, desde el 01/12/2020 hasta el 31/12/2020, a lo que "EL SINDICATO" presta su conformidad en representación de los trabajadores.
- "LA EMPRESA" se compromete a no disponer desvinculaciones durante el periodo que dure la suspensión convenida.
- 2- Para el eventual caso que "LA EMPRESA" pudiere desarrollar su actividad en forma parcial durante la vigencia de la prórroga de la suspensión aquí acordada y de ser autorizado ello por las disposiciones emanadas y/o que emanen a futuro de las autoridades competentes, sean ésas del nivel nacional, provincial y/o municipal, se conviene que la misma prestará los servicios que son objeto de su explotación convocando a tales fines a prestar labores en forma alternada a distintos equipos

RE-2021-01226600-APN-DGD#MT

de trabajo. En dicho supuesto, los trabajadores que sean convocados a prestar servicios percibirán por los días trabajados la remuneración normal y habitual de conformidad a lo establecido por el C.C.T. 526/08 —Rama Lavaderos-, y por los días que no prestan labores la prestación dineraria no remunerativa convenida en el Acta Acuerdo de fecha 12/05/2020 ya referida. En dicho supuesto, "LA EMPRESA" deberá dar cumplimiento estricto a las medidas de seguridad, sanitarias, entrega de elementos de protección, etc. ante la emergencia por el COVID-19 de público conocimiento a efectos de proteger la salud de los trabajadores conforme lo ordenado por Disposición SRT nº 5/2020 y demás disposiciones y recomendaciones concordantes emanadas y/o que emanen a futuro de las autoridades competentes.

SEGUNDA: "LA EMPRESA" no cuenta con Delegado de Personal.

TERCERA: Las partes entendiendo que a través del presente acuerdo se ha alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que proceda a su homologación.

<u>CUARTA:</u> Los firmantes con carácter de declaración jurada manifestamos que las rúbricas impuestas en el presente son auténticas y nos pertenecen (Art. 109 del Decreto N° 1759/72), y que actuamos siguiendo precisas instrucciones de nuestros representados.

En el lugar y fecha arriba indicados, en prueba de conformidad y ratificación se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, procediendo cada parte a retirar su correspondiente ejemplar, siendo el tercero para presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

"EL SINDICATO"

SAN MARTÍN TEXTIL S.A.
CUIT 30-70843391-4
CHISTIAN A. FRANCELLI
SOCIO GERENTE



## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

# Hoja Adicional de Firmas Documentación Complementaria

**Número:** RE-2021-01226600-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Miércoles 6 de Enero de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2021.01.06 15:06:39 -03:00

VANINA SOLEDAD ARCE - 27253591450 en representación de UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS - 30535218044



# República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

# Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		. ,			
	N	11	m	rn	•

**Referencia:** Resol 974-23 Acu 1221-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.